



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MEDIO AMBIENTE) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**

**ENTRE:**

De una parte el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, entidad gubernamental dedicada a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, investida de personalidad jurídica mediante la Ley Núm. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, con su domicilio social establecido en la Av. Luperón Esq. Cayetano Germosén, El Pedregal, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; representada legalmente por su Ministro **ORLANDO JORGE MERA**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Personal y Electoral Núm. 001-0095565-7, quién actúa en virtud de las facultades que le otorgan el Decreto No. 324-20 de fecha 16 de agosto de 2020 y la citada Ley Núm. 64-00, con elección de domicilio para todas las consecuencias jurídicas del presente acuerdo, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará **"MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES"**;

De la otra parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, organizada y regulada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el núm. 4-0150891-5, con su domicilio y asiento social ubicado en el Edificio Osiris, marcado con el núm. 962, de la Avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0026518-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará el **"INDOTEL"** o por su denominación completa, indistintamente;

*N. A. Mera*

Cuando sea necesario en este convenio designar o nombrar en conjunto al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** y al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, éstas se denominarán **"LAS PARTES"**.

*Y*

**PREÁMBULO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana establece que es deber del Estado la preservación y protección del medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, para garantizar los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece los principios jurídicos para desarrollar las políticas públicas encaminadas a la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales.



**CONSIDERANDO:** Que es necesario mantener la armonía entre el hombre y su ambiente, e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que pongan en riesgo la calidad de los recursos naturales y de la biosfera.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 225-20 General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos de la República Dominicana establece en su artículo 10, numeral 6 los tipos de residuos de manejo especial entre ellos los residuos eléctricos y electrónicos provenientes de los productos usados, caducados o retirados del comercio, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, incluyendo sus aditamentos, accesorios, periféricos, y consumibles que los componen.

**CONSIDERANDO:** Que el manejo medio ambiental de desechos electrónicos es conocido por el concepto RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) y que el tratamiento inadecuado de los mismos puede ocasionar graves impactos al medio ambiente y poner en riesgo la salud humana.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) un desecho electrónico es todo dispositivo alimentado por la energía eléctrica cuya vida útil haya culminado.

**CONSIDERANDO:** Que los desperdicios de residuos electrónicos y eléctricos, hacen referencia a todos los aparatos o dispositivos cuyo deterioro, desuso u obsolescencia determinan el fin de su vida útil, provocando grandes daños al medio ambiente y a la salud humana al no reciclarse o desecharse de la forma correcta.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es signataria de la convención de Basilea sobre desechos sólidos y que por su parte define la chatarra electrónica como todo equipo o componente electrónico incapaz de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 definió como meta, en el cuarto eje estratégico, procurar *“una sociedad con cultura de producción y consumo sostenibles, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medio ambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático”*, y ese y otros ejes contemplan líneas de acción específicas relacionadas con el tema de los residuos y su impacto en el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** La Ley Núm. 64-00, creó el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado Dominicano, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

**CONSIDERANDO:** El artículo 5 de la Ley Núm. 64-00, establece que es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país de proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.



**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones, la cual crea al **INDOTEL**, como ente regulador sectorial.

**CONSIDERANDO:** Que los principios de Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 prevén que las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública;

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** y el **INDOTEL** tienen interés de promover la mutua cooperación interinstitucional a través de asistencia técnica, intercambio de conocimiento y estudios, en el diseño e implementación gradual de políticas inclusivas que articulen acciones tendentes a fortalecer el desarrollo sostenible con criterios medioambientales.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional (el "Acuerdo"), **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: OBJETO.** **LAS PARTES** convienen que el objeto de este Convenio es establecer, dentro del ámbito de sus competencias, un mecanismo de colaboración y asistencia entre ellas, mediante el cual se comprometan a impulsar una agenda conjunta en materia de desarrollo sostenible, promoviendo criterios para la recuperación, almacenamiento, transporte y reciclaje que permitan disminuir y racionalizar el uso de los desechos *y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, (RAEE)*.

1.2. Los proyectos e iniciativas arribadas mediante el presente acuerdo, constituirán parte integrante del mismo como Anexos sucesivos al momento de su firma por **LAS PARTES** (véase el párrafo 7.1), y están sujetos a los términos y condiciones del presente Convenio.

**ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES CONJUNTAS.** A los fines establecidos en el Artículo 1, **LAS PARTES**, se comprometen a cooperar en la medida de lo posible y conforme a sus disponibilidades presupuestarias en lo siguiente:

2.1 Establecer los mecanismos necesarios para realizar un intercambio de información relacionada con los proyectos a ejecutar, mediante el presente convenio marco.

2.2 Participar activamente en la elaboración de normas, reglamentos, circulares y/o instructivos pertinentes para establecer los parámetros necesarios para la recuperación, almacenamiento, transporte y reciclaje que permitan disminuir y racionalizar el uso de los desechos.

2.3 Conformar una mesa de trabajo permanente entre **LAS PARTES** para el cumplimiento del presente Convenio. Esta mesa se reunirá con una frecuencia mínima trimestral durante el primer año del



Convenio, para fines de evaluación de resultados, planificación, monitoreo y seguimiento de los objetivos planteados en el mismo.

2.4 Participar en las mesas de trabajo interinstitucionales que se conformarán a partir de la suscripción de este documento.

2.5 Definir un protocolo de acción, en el cual quedarán establecidas las actividades y responsabilidades que ejecuten cada una de **LAS PARTES** en función de su misión institucional y competencias que le han sido conferidas en la Ley que las regula.

2.6 Coordinar esfuerzos para diseñar, promover y desarrollar una política nacional de compras y contrataciones sostenible y a promocionar un modelo nacional de contratación sostenible, que incorpore criterios ambientales a partir de iniciativas que permitan alcanzar el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales.

*N.A*  
**ARTÍCULO 3: SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.** En el marco del presente Convenio y a los fines de la consecución de los objetivos señalados en el mismo, **LAS PARTES** se comprometen a:

- me*
- a) Conformar mesas de trabajo, con una frecuencia mínima trimestral durante el primer año del presente, para los fines de evaluación de resultados, planificación, monitoreo y seguimiento de los objetivos planteados en el mismo; así como de los mecanismos, planes y estrategias que fueran diseñados para su efectiva ejecución;
  - b) Acordar la agenda que será agotada durante la celebración de las reuniones, que podrán ser presenciales o remotas, a fines de adjuntarla a la convocatoria que deberá recibir cada una de **LAS PARTES**; y,
  - c) Responder a la correspondencia, vía telefónica o por correo electrónico, en una forma y dentro de un plazo que promueva el progreso y la obtención de los objetivos y tareas consistentes con los objetivos y actividades antes descritas, en forma eficiente y oportuna.

**ARTÍCULO 4: ENLACES INSTITUCIONALES.** **LAS PARTES** acuerdan la designación de un enlace institucional, que servirá como punto de contacto y ejecutores de todo lo estipulado y pactado en el presente Convenio Marco:

Por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:**

Contacto: Viceministerio de Gestión Ambiental  
Dirección del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PROGIS)  
Teléfono: 809-567-4300 ext. 6417



Por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:

Contacto: Directora Administrativa  
Teléfono: 829-732-5555 Ext. 8596  
Correo Electrónico: ybueno@indotel.gob.do

Contacto: Director de Relaciones Internacionales  
Teléfono: 829-732-5555 Ext. 6240  
Correo Electrónico: ncheco@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales  
Teléfono: 829-732-5555 Ext. 6182  
Correo electrónico: jnuñez@indotel.gob.do

**ARTICULO 5. CONFIDENCIALIDAD:** Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, **LAS PARTES** se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo de información que forme parte del presente Convenio de Cooperación o sea utilizada, proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente Acuerdo de Cooperación, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

**ARTÍCULO 6: VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una duración indefinida a partir de la suscripción del mismo.

**PÁRRAFO: LAS PARTES** reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación al presente convenio de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

**ARTÍCULO 7: ENMIENDAS. LAS PARTES** acuerdan que cualquier enmienda, o modificación que se le haga a este contrato no será obligatoria para las partes contratantes, a menos que se haga por escrito y esté firmado por ambas partes.

7.1 Todo proyecto e iniciativa que se suscriba en el marco del presente convenio, deberá ser establecido por acuerdo escrito, firmado por ambas Partes. Dichos acuerdos escritos pasarán a formar parte integral del presente Acuerdo como Anexos sucesivos al mismo. Cada Proyecto deberá ser acordado por ambas Partes, y no se considerará incumplimiento del presente Acuerdo el hecho de que alguna de las Partes no suscriba un Proyecto en específico, o en general ninguno.

**ARTÍCULO 8: NATURALEZA DEL CONVENIO.** Ninguna cláusula del presente Convenio modifica o tiene la intención de modificar la designación de las autoridades legales y los mandatos, atribuciones y funciones normativas y legalmente establecidas a cargo de **LAS PARTES**. El presente Convenio sólo tiene la finalidad de facilitar el cumplimiento de los requisitos legales y la consecución de los objetivos del Acuerdo mediante los esfuerzos de cooperación y en cumplimiento del principio de coordinación de competencias establecido por la Constitución dominicana.

**ARTÍCULO 9: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.** El INDOTEL y MEDIO AMBIENTE garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del presente Convenio;
- b) Este Convenio se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

*M.A.*  
**PÁRRAFO: LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Convenio no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre las Partes y sus empleados. Por lo que, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

*M.A.*  
**ARTÍCULO 10. COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES.** Todos los avisos y notificaciones requeridos o permitidos bajo este Acuerdo de Cooperación deberán hacerse por escrito, gestionándose los acuses de recibo correspondientes.

*M.A.*  
**ARTÍCULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen aplicar las disposiciones del derecho común en la República Dominicana.

**PÁRRAFO: LAS PARTES** harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este convenio o de su interpretación, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

**ARTÍCULO 12. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

**ARTÍCULO 13. ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

1. El INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), en su domicilio social, en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, Edificio Osiris, en la

ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

2. **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MEDIO AMBIENTE)**, en su domicilio social, Av. Luperón Esq. Cayetano Germosén, El Pedregal, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de **diciembre** del año dos mil veintiuno (2021).

**POR EL MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTES Y RECURSOS NATURALES:**

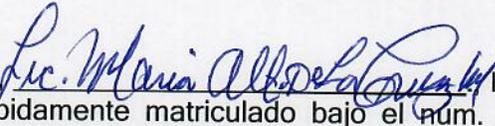
**POR EL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES:**



  
\_\_\_\_\_  
**ORLANDO JORGE MERA**  
**MINISTRO**



  
\_\_\_\_\_  
**NELSON ARROYO PERDOMO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Yo  Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, debidamente matriculado bajo el num. 2979; **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ORLANDO JORGE MERA** y **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de generales que constan, personas de quienes doy fe conocer, las cuales me declararon, que dichas firmas son las que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados, lo que merece entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



  
\_\_\_\_\_  
**NOTARIO PÚBLICO**

